**STJSL-S.J. – S.D. Nº 004/18.-**

--En la Ciudad de San Luis, **a siete días del mes de febrero de dos mil dieciocho**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“MENICHETTI FRANCO LEONEL - HOMICIDIO CULPOSO CALIFICADO - RECURSO DE CASACIÓN”* –** IURIX PEXN° 104391/11.-

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: MARTHA RAQUEL CORVALÁN, CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO,.-

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión del Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación?

II) ¿Existe en la sentencia recurrida alguna de las causales enumeradas en el art. 428 del C.P. Crim.?

III) En caso afirmativo de la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse de la ley en el caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** 1) Que por ESCEXT. de fecha 26/06/2017 (actuación N° 7433152), la defensa técnica de MENICHETTI FRANCO LEONEL interpone recurso de casación en contra del AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO SETENTA Y CINCO, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete (actuación N° 7402342), dictado por la Cámara del Crimen N° 2 de Villa Mercedes, que resolvió no hacer lugar a la suspensión de juicio a prueba solicitada, por resultar razonable la reparación ofrecida.

Que mediante ESCEXT. de fecha 20/07/2017 (actuación N° 7530904) funda el recurso.

2) Que mediante actuación N° 7721188 de fecha 23/08/2017, el Sr. Fiscal de Cámara contesta el recurso, exponiendo diversos fundamentos que tengo por reproducidos.

3) Que mediante actuación N° 8171786 suscripta en fecha 15/11/2017, el Sr. Procurador General contesta vista propiciando el rechazo del recurso.

4) Que en orden a pronunciarme sobre esta primera cuestión, y luego de examinado el cumplimiento de los recaudos formales, que hacen a la admisibilidad del recurso (arts. 426, 430, 431, y cc. del C.P. Crim.) advierto, que el mismo fue interpuesto y fundado en término. Tengo presente que, tal como lo refiere el Sr. Procurador General en su dictamen, de la consulta en sistema del Expediente surge, que la resolución que se impugna fue notificada personalmente al imputado en fecha 3/07/2017 (actuación N° 7469323).

De igual modo, la parte recurrente está comprendida en la previsión del art. 431 del C.P. Crim., y por ello, exenta de formalizar el depósito.

No obstante ello, entiendo que el recurso es formalmente inadmisible, por cuanto se dirige a controvertir un pronunciamiento que no es definitivo ni resulta equiparable.

En efecto, el art. 426 del C.P. Crim. establece, como requisito insoslayable para la admisibilidad del recurso de casación, que el mismo se interponga en contra de **“sentencias o resoluciones definitivas de las Cámaras de Apelaciones”**.

Este Superior Tribunal, incansablemente ha dicho: ***“...en materia criminal como la que se trata, solo produce sentencia definitiva el auto de sobreseimiento y la sentencia definitiva y auto fundado que dispone no instruir sumario por inexistencia del delito o causal impeditiva o extintiva de la acción penal.”*** (cfr. entre muchos otros: STJSL-S.J. N° 46/12, “LUCERO MARCOS PEDRO y OTROS - RECURSO DE CASACIÓN" Expte. N° 03-L-09 –IURIX PEX Nº 108462/11, del 29/05/2012; STJSL-S.J.–S.D. Nº 005/16, RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: “DÍAZ, SERGIO (IMP.) – GARRO, GERMÁN VICENTE (DAM.) – ABIGEATO” - IURIX INC. Nº 130828/1, sent. del 4/02/2016; STJSL-S.J.–S.D. Nº 015/16, “INTERPONE RECURSO DE CASACIÓN Dr. SALA EN AUTOS: “MIRANDA, WALTER RUBÉN (IMP.) - FERNÁNDEZ PASCUAL CASSANDRA (DAM.) - HOMICIDIO CULPOSO” - IURIX INC. Nº 132772/4, sent. del 11/02/2016).

Partiendo de esta consideración, es correcto sostener, que el pronunciamiento que resuelve no hacer lugar a la suspensión de juicio a prueba solicitada, no reviste el carácter de sentencia definitiva, ni es equiparable.

Tal es el criterio mantenido por el Superior Tribunal en numerosos precedentes, en los que resolvió: **“el resolutorio que deniega la suspensión del juicio a prueba (probation) no es sentencia definitiva”.**(confr. entre muchos otros: STJSL-S.J. N° 173/11, “BARROSO, JESÚS ADOLFO – RECURSO DE CASACIÓN” Expte. Nº 31-B-08 - IURIX PEX N° 99827, del 30/11/2011; STJSL-S.J. N° 29/12, “RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: “ALBORNOZ MARIO SERGIO – DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL” Expte. Nº 46-I-11 – IURIX PEX INC. N° 66403/2, del 02/05/2012, STJSL-S.J.– S.D. N° 091/14, “INCIDENTE DE RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: IMP. GIL JOSÉ ANTONIO y FUNES ARIEL ALEJANDRO – DAMN. ESCOBARES, MARINA KARIM – AV. ROBO CALIFICADO CON USO DE ARMA (Dr. SALA).” Expte. Nº 63-I-2013 – IURIX INC. Nº 78420/4, del 7/08/2014; STJSL-S.J.–S.D. Nº 015/16, “INTERPONE RECURSO DE CASACIÓN Dr. SALA EN AUTOS: “MIRANDA, WALTER RUBÉN (IMP.) - FERNÁNDEZ PASCUAL CASSANDRA (DAM.) - HOMICIDIO CULPOSO” - IURIX INC. Nº 132772/4, sent. del 11/02/2016; STJSL-S.J.–S.D. Nº 003/15, “ROMERO, RAMÓN RUFINO s/ HOMICIDIO CULPOSO s/ APELACIÓN - RECURSO DE CASACIÓN.” IURIX PEX Nº 69527/9, sent. del 19/02/2015).

Por ello, corresponde declarar formalmente inadmisible el recurso de casación y VOTO a esta PRIMERA CUESTIÓN por la NEGATIVA.-

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Conforme se ha votado la cuestión anterior, no corresponde su tratamiento. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Corresponde declarar formalmente inadmisible el Recurso de Casación interpuesto. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Costas al recurrente. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, siete de febrero de dos mil dieciocho.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Rechazar el recurso de casación interpuesto.

II) Costas al recurrente.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*